



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.  
Martes 9 de mayo, 1989

Artículo de 2a. clase ..  
Registro DGC-No 341083

Características 110212816  
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXX  
No. 37

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

- ✓ DECRETO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A CONSTITUIRSE EN AVAL DEL EMPRESTITO CONCERTADO POR EL FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL CON EL BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C., PARA OTORGAR CREDITOS A LOS PRODUCTORES DE LA REGION DE LA MONTAÑA Y COSTA CHICA..... 3
- ✓ DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 38, 39, 41, 95 Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 4
- ✓ ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 38, 39, 41, 95 Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 5

#### SECCION DE AVISOS

- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle 5 de mayo de Acatempan, Gro..... 7
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el lugar conocido como "MAXMADIT" de Azoyú, Gro..... 7

\$ 560.00 ejemplar



CONSEJERIA JURIDICA  
DEL PODER EJECUTIVO

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 38, 39, 41, 95 Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habilitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 38, 39, 41, 95 Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 38,

39, 41, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado para quedar como sigue;

ARTICULO 38.- Constituidos en Colegio Electoral, los presuntos diputados que hubieren obtenido constancias de mayoría otorgadas por el Comité Distrital Electoral correspondiente, debidamente registradas por la Comisión Electoral, o de ésta las constancias de asignación en el caso de diputados por minoría, se reunirán en la Capital del Estado el 10. de noviembre del año de la elección.

ARTICULO 39.- El día 15 de noviembre del año de renovación del Poder Legislativo se instalará el Congreso iniciándose el acto con la Protesta de Ley que otorgarán los diputados.

ARTICULO 41.- Habrá en cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 15 de noviembre y terminará el 2 de abril y el segundo el 10. de julio y terminará el 31 de agosto. Ambos períodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos pendientes. En caso de que por alguna circunstancia no pudieren abrirse o cerrarse las sesiones en los días señalados, éstos actos se verificarán en la forma que lo acuerden los diputados.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo señalará las formalidades con que deberán celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.

ARTICULO 95.-

Los Ayuntamientos se instalarán el 2 de diciembre del año en que deban renovarse.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma y adiciona el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 97.-** .....

I.- .....

II.- .....

III.- .....

IV.- .....

Las elecciones se harán en los términos que señala la Ley Electoral del Estado, pero en todo caso, cuando se obtenga en las mismas 5% o más de los votos válidos, se asignarán las regidurías de representación proporcional en el orden decreciente de la votación que se haya obtenido, accediendo a ellas los candidatos a presidentes municipales cuando no hayan triunfado sus planillas. Dichos candidatos podrán figurar en la lista de candidatos a diputados de minoría de su partido, sin que para la presentación de esa lista sea necesario un número mínimo de nominaciones, pudiendo asignarse también, regidurías de representación proporcional a los candidatos a diputados, sean de mayoría o de minoría, cuando no hayan obtenido el triunfo de sus fórmulas.

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el 1o. de enero de 1990 durarán en su encargo hasta el 1o. de diciembre de 1993.

**ARTICULO TERCERO.-** La LIII Legislatura que habrá de instalarse el 1o. de marzo de 1990 desempeñará sus funciones constitucionales hasta el 14 de noviembre de 1993.

**ARTICULO CUARTO.-** Toda disposición legal que se oponga a lo prevenido en este Decreto de reformas y adiciones quedará sin efecto.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.  
C. ARTEMIO DEL CARMEN MANZO.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. GLORIA DE LA PEÑA Y CASTILLO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. RUFINO GARCIA SUAZO.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

---

**ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 38, 39, 41, 95 Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

---

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

mayo del presente año, el C. Lic. Errilio I. Ortiz Uribe, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este H. Congreso, en el sentido de haberse recibido 41 votos aprobatorios de distintos Municipios, respecto del Decreto número 281.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 21 de abril del presente año, el C. José Francisco Ruiz Massieu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el Pleno de ésta Representación Popular, presentó Iniciativa de Reformas y Adiciones a los artículos 38, 39, 41, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que con fecha 25 de abril del año en curso, se dió primera lectura a la citada Iniciativa, turnándose la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Que en sesión del día 2 de mayo del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Segunda Legislatura, previos los trámites legales, aprobó el Dictamen y Decreto número 281 por medio del cual se Reforman y Adicionan los artículos 38, 39, 41, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la Fracción III del artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia del H. Congreso, giró oficio circular número 01, de fecha 2 de mayo del año en curso, a los 75 HH. Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les dá a conocer las Reformas y Adiciones antes mencionadas.

QUINTO.- Que con fecha 3 de

SEXTO.- Que se ha recibido la comunicación oficial por medio de la cual se aprueba el Decreto número 281 de Reformas y Adiciones a los artículos 38, 39, 41, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por los siguientes HH. Ayuntamientos: Tte. José Azueta, Atoyac de Alvarez, Chilapa de Alvarez, San Jerónimo, Iguala de la Independencia, Tecpan de Galeana, Ometepec, Leonardo Bravo, Quechultenango, Tepecoacuilco, Pungarabato, Tecoanapa, Ixcapuzalco, Cuetzala del Progreso, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Cualac, Metlatónoc, Igualapa, San Luis Acatlán, Olinalá, Xapaltláhuac, Tlacoapa, Copanatoyac, Huamuxtílán, Malinaltepec, Ahuacutzingo, Atlamajalcingo del Monte, Acatlahuaya, Ajuchitlán del Progreso, Coahuayutla, Xochistlahuaca, Zirándaro de los Chávez, Xochihuehuetlán, Atenango del Río, Tlalixtaquilla, Alpayeca, Tlacoachistlahuaca, Cuajinicuilapa, Mártir de Cuillapan, Mochitlán y Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por lo que ha lugar a declarar válidas las Reformas y Adiciones mencionadas, y para cuyo efecto se expide el siguiente:

ACUERDO.

UNICO.- Se declaran válidas las Reformas y Adiciones a los artículos 38, 39, 41, 95 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos contenidos en el Decreto número 281.

TRANSITORIO.

UNICO.- Las citadas Reformas

y Adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO.- En el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.  
C. ARTEMIO DEL CARMEN MANZO.  
Rúbrica.

Diputada Secretaria.  
C. GLORIA DE LA PEÑA Y CASTILLO.  
Rúbrica.

Diputado Secretario.  
C. GUILLERMO SANCHEZ NAVA.  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Acuerdo en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.  
Rúbrica.

---



---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### EXTRACTO

Extracto para publicarse en el

Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces cada quince días:

Galación Soto Flores solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, en calle 5 de Mayo de Acatempan Guerrero, medidas y colindancias:

Norte 26.63 metros con Callejón.  
Sur 31.75 metros con J. Santana Salmerón. Oriente 11.39 metros con calle 5 de Mayo. Poniente 11.78 metros con Leonor Flores.

Chilpancingo, Gro., a 21 de abril de 1989.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

A U T O R I Z A :  
EL DIRECTOR.  
C. DARIO MIRANDA ROMAN.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio por dos veces una cada quince días.

El C. Benigno Alvarado Medel solicita la inscripción por primera vez del predio rústico ubicado en el lugar conocido como "Maxmadit" de Azoyú, Gro., al cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 530.00 metros y colinda con propiedad del Sr. Mario Bautista Carmona. Al Sur: 518.00 metros y colinda con propiedad del Sr. Galdino Rizo. Al Oriente: 121.00 metros y colinda con propiedad del